

COMUNICADO Nº 36/2016:

Ley 27.273

Se modifica a partir del 1/11/2016 la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas; locación de espacios publicitarios y suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Poder Legislativo

Ley 27.273

Publicación B.O.: 05/10/2016

Vigencia: 05/10/2016

Se informa que mediante el dictado de la Ley 27.273, se dispuso la modificación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas, en virtud de los niveles de facturación de los sujetos alcanzados, retornando a los valores que se encontraban en vigencia hasta el 30/11/2015, según el siguiente detalle:

Importe de facturación 12 meses calendario	Alícuota
<i>Hasta \$ 63.000.000</i>	<i>2,5%</i>
<i>De \$ 63.000.001 a \$ 126.000.000</i>	<i>5%</i>
<i>De \$ 126.000.001 en adelante</i>	<i>10,5%</i>

Asimismo, se dispuso la modificación de la alícuota aplicable para el caso de locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, siempre que la actividad del sujeto sea la producción editorial:

Importe de facturación 12 meses calendario	Alícuota
<i>Hasta \$ 63.000.000</i>	<i>2,5%</i>
<i>De \$ 63.000.001 a \$ 126.000.000</i>	<i>10,5%</i>
<i>De \$ 126.000.001 en adelante</i>	<i>21%</i>

En ambos casos quedan alcanzadas las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea.

Para determinar las alícuotas que se deben aplicar, los editores, al finalizar cada cuatrimestre calendario, deberán considerar los montos de facturación de los últimos 12 meses calendario inmediatos anteriores, sin incluir el impuesto al valor agregado, y así determinar la alícuota que corresponda a cada caso, la cual resulta de aplicación por períodos cuatrimestrales calendario.

Asimismo, se mantiene la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para que una vez al año modifique los montos de facturación indicados precedentemente, cuando así lo amerite la situación económica del sector y por el tiempo que subsistan esas razones.

Destacamos que los diarios, revistas y publicaciones periódicas están gravados cuando la venta la realiza el propio editor y recordamos que las ventas al público se encuentran exentas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1/11/2016.
